



## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ordenanza sustitutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo se basa en asegurar derechos humanos, libertades fundamentales y seguridad social, promoviendo el bienestar común.

La Constitución de Ecuador garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos, orientada por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La Policía Nacional debe coordinar sus funciones con los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar la seguridad humana a través de políticas integradas, conforme a la Constitución y el COOTAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana con la participación de la comunidad y otros organismos. La Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la Policía Nacional colaborará con los gobiernos autónomos descentralizados y que todas las entidades del Estado deben facilitar medios para cumplir la ley.

La seguridad ciudadana es una política de Estado que busca fortalecer los mecanismos para garantizar derechos humanos y mejorar la calidad de vida, mediante la prevención y control de la delincuencia.

La Ley de Participación Ciudadana incentiva la organización y control social para resolver problemas y gestionar asuntos de interés común, asegurando la vigencia de derechos y el ejercicio de la soberanía popular. La participación en asuntos públicos es un derecho ejercido mediante mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

El objetivo de la ordenanza es establecer un marco normativo actualizado para el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, promoviendo la coordinación interinstitucional y asegurando la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes.

La conformación del consejo permitirá una gestión más eficaz y coordinada de políticas de seguridad, asegurando la colaboración con la comunidad y diversas instituciones. La expedición de esta ordenanza es esencial para fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón Portovelo, contribuyendo a la paz social, la prevención de la violencia y la mejora de la calidad de vida, en concordancia con principios constitucionales y legales vigentes.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

#### **CONSIDERANDO**





Que, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, los ciudadanos/as, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados";

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, el Art. 54 literal n, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;"

Que, el Art. 1 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica: "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las



entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de responsabilidad que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley:

Que, el artículo 11 literal c) de la ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejoramiento de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el artículo 45 respecto a la Participación Ciudadana, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la





participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "La Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Ministerio del Interior mediante a través de su ministra Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, expide Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, del 24 de julio de 2024, que contiene el reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de las ciudadanas y los ciudadanos;

Que, es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, de todas las ciudadanas y los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, la Ordenanza que creó y reguló el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Portovelo fue conocida y aprobada en sesiones del 18 de julio y 9 de agosto de 2011.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.-** Ratifícase la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo, con la función primordial de formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Para el efecto contará con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Fuerza pública, y con los aportes de la





comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana.

**Art. 2.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo, de igual forma viabilizará las políticas públicas, directrices y lineamientos para impulsar la coordinación de acciones y estrategias en seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Portovelo.

**Art. 3.-** Son Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo, los siguientes:

- a) **Integralidad.** - La Seguridad Pública será integral para todos los habitantes del cantón Portovelo, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así se prevendrán los riesgos y amenazas que atentan contra la convivencia, la seguridad de los habitantes del cantón; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública.
- b) **Complementariedad.** - La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz.
- c) **Prioridad y oportunidad.** - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
- d) **Proporcionalidad.** - Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes.
- e) **Prevalencia.** - Ninguna forma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Solo en casos de estados de excepción podrá temporalmente imitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución.
- f) **Responsabilidad.** - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.
- g) **Participación ciudadana.** - Responsable, concertada, democrática, de acuerdo con las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- h) **Solidaridad.** - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO





**Art. 4.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo, como ente coordinador está constituido por las siguientes instituciones, y estará integrado por las máximas autoridades o representantes; y, autoridades de gobierno:

1. Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, quien lo presidirá.
2. Jefe Político del Cantón Portovelo, en calidad de vicepresidente
3. Técnico de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Portovelo, quien actuara como secretario
4. Un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Actuará como prosecretario.
5. Jefe distrital Portovelo de la Policía Nacional
6. Un representante de las Fuerzas Armadas.
7. Un concejal designado por el Concejo Municipal
8. Representante de la Fiscalía del Cantón Portovelo.
9. Representante de la Judicatura
10. El coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911.
11. Representante del consejo de Protección de derechos.
12. Representante de los barrios urbanos del cantón Portovelo.
13. Delegado del Distrito de Educación.
14. Delegado del Distrito de Salud.
15. Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Portovelo.
16. Comisario Nacional.
17. Comisario Municipal.
18. Técnico de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Portovelo
19. Técnico de la Unidad de Transito del GAD Municipal de Portovelo
20. Técnico de Turismo del GAD Municipal de Portovelo.
21. Técnico de Comunicación Social del GAD Municipal de Portovelo.
22. Representante de la Liga Deportiva Cantonal de Portovelo.
23. Presidente de la asamblea local ciudadana
24. Presidente de las comunidades

Cada miembro del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo, tendrá un delegado/delegada alterno/a, quien será designado/a de manera permanente, por las instituciones integrantes, por tanto, la delegación se convierte en institucional y no personal.

En el caso de los representantes de instituciones públicas o de la sociedad civil, estos actuarán mientras dure el periodo para el cual fueron electos, debiendo efectivizar el cambio de representación de acuerdo con el periodo establecido.

**Art. 5.-** Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo, tendrán derecho a voz y voto. El presidente/a tendrá además voto dirimente en caso de empate.





- Directiva de análisis de estrategias y políticas locales.
- Directiva de seguimiento, control y evaluación.
- Secretaría Ejecutiva.

**Art. 7.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo sesionará mensualmente de manera obligatoriamente en sesión ordinaria; y, en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente/a del Consejo, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 24 horas de anticipación.

El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes.

En cada sesión ordinaria deberá considerarse en entre los puntos a tratar el Análisis de la inseguridad, tomar decisiones, hacer seguimiento y control de compromisos, elaborar estrategias, proponer planes de acción, coordinar actividades y evaluar resultados.

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes del presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo:

- a) Elaborar el orden del día, Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo.
- b) Dirigir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas cuando sea necesario.
- c) Ser el vocero oficial del Consejo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, programas y proyectos, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- e) Representar al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo en las reuniones interinstitucionales.
- f) Suscribir las actas y comunicaciones derivadas Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo.
- g) Designar al secretario /a ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo;
- h) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 9.-** Vicepresidenta/e del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo. - El vicepresidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo es su segunda autoridad; será el Jefe Político del cantón Portovelo.

**Art. 10.-** Atribuciones del vicepresidente/a.- Son atribuciones del vicepresidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo:

- a) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el presidente/a, y/o por el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo.
- b) Ejercer la Vicepresidencia y reemplazar al presidente en su ausencia.
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices del Consejo.





**Art. 11.** - De la Secretaría. - La secretaria/o ejecutiva/o será un/a servidor/a público/a, que será delegado por la/el presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo dentro de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, de preferencia se considerará al Comisario/a Municipal o quien haga las veces de Técnico de seguridad.

**Art. 12.-** Son funciones del secretario/a ejecutivo/a:

- a) Ejercer la representación ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo;
- b) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo en todas las actividades programadas;
- c) Elaborar y presentar cuatrimestralmente los informes de actividades realizadas al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo.
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana Cantonal de Portovelo, aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo.
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual.
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de Seguridad Ciudadana del cantón Portovelo.
- g) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articuladas al Sistema de Seguridad Ciudadana.
- h) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás organismos pertinentes; las directrices, planes, programas y proyectos de prevención.
- i) Elaborar las convocatorias para las reuniones del Consejo de seguridad, dispuestas por el presidente/a y ejercer la secretaría del Consejo con voz y sin voto.
- j) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y su secretaría ejecutiva.
- k) Llevar las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad.
- l) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo.
- m) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo.
- n) Coordinar las acciones con los diferentes pobladores y la comunidad en general para articularse con el Plan de Seguridad;
- o) Formulará planes y proyectos que serán presentados al responsable del área a la que pertenece e incluidos en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo; y,
- p) Las demás que el presidente/a y el Consejo le encargue.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

**Art. 13.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y articular las políticas, planes y estrategias cantonales, sus procedimientos en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con las competencias institucionales y ciudadanas dentro y fuera del Consejo.





- b) Formular, monitorear y evaluar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- c) Elaborar y proponer el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Portovelo, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo con las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
- d) Proponer ordenanzas al Concejo Municipal, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
- e) Proponer resoluciones, acuerdos y convenios a las Instituciones Públicas y Privadas, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
- f) Gestionar recursos necesarios en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional, para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana.
- g) Capacitar permanentemente al talento humano que conforma el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en la materia descrita.
- h) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- i) Ser parte integrante en la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, para lograr, que una parte de este se destine al campo de la Seguridad Ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.
- j) Dar seguimiento al cumplimiento del plan de Seguridad Ciudadana Cantonal y proponer acciones que coadyuven a dar soluciones.
- k) Solicitar al presidente de la República, mediante un informe sustentado, la declaratoria de Estado de excepción a nivel provincial o en zonas delimitadas dentro de la provincia; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
- l) Solicitar al Presidente de la República, mediante un informe sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes de la provincia o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Provincial, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

#### CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 14.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Portovelo, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros con aplicación a la presente ordenanza.

**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, siempre y cuando cuente con los recursos económicos podrá aportar al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Portovelo, dichos valores serán considerados como gasto de inversión, conforme lo establecido en el Art. 219 del COOTAD.

Serán también recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Portovelo:





1. Los aportes que sean contribución de cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Portovelo.
2. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas exclusivamente para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el estado a la Policía Nacional.
3. Los que se gestionen de proyectos Nacionales o Internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana, para el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Portovelo.
4. Los que provengan de recaudación de tasas que se crearen para la protección, seguridad, convivencia ciudadana y vigilancia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez sancionada la presente ordenanza y comunicada a cada uno de los miembros del Consejo se solicitará la designación de un representante de cada una institución pública, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza para constituir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Portovelo.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON PORTOVELO, que fue discutida en sesiones celebradas el 18 de julio y 9 de agosto de 2011.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

  
Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.  
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO

  
Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas  
SECRETARIA GENERAL Y DE  
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE  
PORTOVELO

**SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-**

**CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en sesión ordinaria N° 005-2026 de fecha 30 de enero de 2025 y en sesión ordinaria N° 008-2026 de fecha 13 de febrero de 2025 y con fundamento





en lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaria una vez aprobada esta ordenanza para que la Alcaldesa la sancione u observe.

Portovelo, 13 de febrero del 2025

  
Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas  
**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO”**, expresamente la **SANCIONO** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB [www.portovelo.gob.ec](http://www.portovelo.gob.ec) y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 13 de febrero del 2025

  
Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.  
**ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-** Sancionó y suscribió la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO”**, suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 13 de febrero del 2025

  
Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas  
**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**

